

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA Y SOCIAL OKAMI DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación "FUNDACIÓN DEPORTIVA Y SOCIAL OKAMI DE LA COMUNITAT VALENCIANA" (en adelante, la Fundación), se constituye una Fundación de carácter cívico, social, cultural, deportivo, de promoción del voluntariado y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

Art. 2.- Personalidad jurídica y capacidad

2.1. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

2.2. En el ejercicio de su capacidad, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá realizar toda clase de actos jurídicos que sean precisos para la consecución de sus fines, en particular: podrá adquirir, conservar y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos; disponer de ellos, enajenarlos y gravarlos por cualquier medio; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos Públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto jurídico de constitución de la misma, por los presentes Estatutos o sus modificaciones, por los acuerdos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en C/ Roncesvalles, 3E de Torrent, provincia de Valencia, pudiendo el Patronato establecer delegaciones y centros en otras localidades diferentes de la antedicha.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria, cuando las necesidades de gestión y/o organización así lo aconsejen, dando inmediata comunicación al Protectorado en la forma establecida en la legislación vigente. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de acometer actuaciones fuera de la misma, cuando las mismas tengan por objeto la consecución de fines de interés valenciano relacionadas con su objeto fundacional.

TÍTULO SEGUNDO – OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y Actividades

6.1. Son fines de la Fundación los siguientes:

- La Fundación tiene por objeto el fomento del deporte, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la integración y reinserción social y de fomento de la solidaridad; a través de la promoción y desarrollo de planes de promoción del deporte, y de actividades socioculturales y lúdico-recreativas, dirigidos al conjunto de los ciudadanos, dedicando una especial atención a las actividades llevadas a cabo por disminuidos físicos y sensoriales, al deporte escolar, así como a las prácticas deportivas que fomenten la participación e integración de las personas de la tercera edad.
- La Fundación potenciará la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, de la salud y de la calidad de vida, promocionando activamente el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea, y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos.
- Cualquier otra finalidad que, conexas con los fines perseguidos por la Fundación, respete la legalidad vigente en cada momento.

6.2. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Organizar competiciones, encuentros y eventos deportivos, no oficiales, dentro de su ámbito de actuación.
- b) Fomentar el desarrollo del deporte en general, prestando especial atención al deporte joven.
- c) Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.
- d) Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.
- e) La difusión, promoción y fomento del deporte y de las actividades deportivas, intentando involucrar para ello a los diferentes medios de comunicación social.

- f) Organizar congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva, así como editar publicaciones, periódicas o no, folletos informativos y otras publicaciones, relacionadas con los fines de la Fundación.
- g) Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades de la misma naturaleza.
- h) Construir y/o gestionar, directa o indirectamente, instalaciones deportivas, propias y ajenas, públicas y privadas, pudiendo la Fundación, en su caso, fijar los precios a percibir por los servicios prestados a los usuarios, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento.
- i) Colaborar con administraciones públicas y con instituciones y entidades, públicas y/o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.
- j) Concurrir a las convocatorias de ayudas y subvenciones que, en su caso, pudieran publicitarse.
- k) En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.
- l) Promover actividades lúdico-deportivas, dirigidas a los ciudadanos en general, orientadas a fomentar la práctica deportiva dentro del tiempo de ocio.
- m) Promocionar y desarrollar actividades dentro del ámbito del deporte escolar, en colaboración con centros educativos tanto públicos como privados o privados-concertados.
- n) Cualquier otra que, conforme con el objeto fundacional así sea acordado por el Patronato.

Art. 7.- Beneficiarios

7.1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación la sociedad en general, y en particular la población joven, receptores de la actividad de fomento y partícipes en la práctica deportiva para la consecución del más alto nivel en cualquier modalidad.

7.2. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

7.3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO – GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO

Art. 8.- El Patronato

8.1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

8.2. Los acuerdos adoptados por el Patronato serán adoptados, como regla general y salvo disposición normativa en contrario, por mayoría simple de los miembros Patronos presentes.

8.3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a su naturaleza y finalidades.

Art. 9.- Composición del Patronato

9.1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, de acuerdo con sus normas de funcionamiento, debiendo dejar constancia de su aceptación.

9.2. El Patronato estará constituido por patronos natos, que serán los que ostenten la condición de fundadores, y patronos electivos, que serán los que, en su caso, se incorporen a posteriori.

9.3. El Patronato estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres, y no superior al triplo, esto es, a nueve patronos.

El número inicial de miembros del Patronato lo determinarán sus fundadores en la correspondiente escritura notarial de constitución.

9.4. Los Patronos fundadores ejercerán su mandato con carácter vitalicio a partir del momento de su aceptación.

Los patronos fundadores podrán nombrar en su día a sus respectivos sucesores, que gozarán de su mismo estatus de patronos fundadores, para caso de su fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o renuncia. Igual facultad se extiende a éstos y a quienes les sigan.

9.5 Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

La aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 10.- Nombramiento y cese de Patronos

10.1 La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones del Protectorado, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

10.2. El mandato de los Patronos así designados será por periodo de cuatro (4) años, susceptibles de renovación por acuerdo de la mayoría del Patronato.

10.3. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

10.4. Si el número de Patronos fuera en algún momento inferior a tres, los subsistentes, en un plazo de treinta (30) días, deberán restablecer el número mínimo de Patronos o, en los diez (10) días siguientes a finalizar dicho plazo, deberán comunicárselo al Protectorado, que podrá ejercer cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Concederle un nuevo plazo al Patronato para que restablezca el número de sus miembros.
- b) Completar por sí mismo el número mínimo de Patronos.
- c) Instar la extinción de la Fundación, sólo si se apreciara su inviabilidad.

10.5. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos y por las causas legalmente previstas.

10.6. El nombramiento, la sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones del Protectorado.

10.7. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Art. 11.- Derechos y deberes de los miembros del Patronato

11.1. Son derechos de los miembros del Patronato los siguientes.

- a) Recibir la convocatoria que contenga el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
- b) Ejercer su derecho de voto
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

11.2.- Son deberes de los miembros del Patronato, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten.
- d) Realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones del Protectorado.

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono y prohibición de autocontratación

12.1. Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, ni monetaria ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

12.2. Los Patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, en ningún caso. Igualmente, tampoco podrán contratar con la fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria u ostenten los cargos de administradores o apoderados las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los Patronos o familiares dentro de la misma sociedad.

12.3. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, dando cuenta de ello al Protectorado en el plazo máximo de un mes.

Art. 13.- Organización del Patronato

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de cuatro años.

Art. 14.- El Presidente

14.1. La Presidencia del Patronato, con la denominación de Presidencia de la Fundación, asume la ordinaria representación de la misma en todos los ámbitos y frente a toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

14.2. La Presidencia de la Fundación será ejercida de forma rotatoria por los patronos fundadores, por periodos de cuatro (años).

14.3.- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

14.4. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- b) Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
- c) Establecer las directrices y objetivos de actuación de los órganos fundacionales.
- d) Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y unipersonales de la Fundación.
- e) Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos y de los reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- f) Recabar de los órganos competentes la propuesta y nombramiento de los patronos y demás miembros de los órganos de la Fundación.
- g) Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato cuantos informes y propuestas sean elaborados por los órganos fundacionales. No obstante,

esta función podrá, a instancia del Presidente, ser realizada por los Vicepresidentes o por el Director General.

- h) Cualquier otra que pueda atribuirle el Patronato.

Art. 15.- Vicepresidencias

15.1.- La Fundación, por acuerdo mayoritario del Patronato, a propuesta del Presidente, podrá acordar la existencia de una o más Vicepresidencias.

15.2.- El/los Vicepresidente/s de la Fundación, de existir, ejercerán cuantas funciones y facultades les sean objeto de delegación y atribución por el Presidente y el Patronato.

15.3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente (o, en su caso, los Vicepresidentes, por su orden), asumirá las facultades y funciones de aquél, en los términos que determine el Patronato.

Art. 16.- El Director General

16.1. El Director General será designado por acuerdo del Patronato a propuesta del Presidente, siendo ostentado el cargo por uno de los Patronos.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, y con carácter temporal, podrá desempeñar sus funciones cualquier miembro del Patronato que, tras manifestar al Presidente su deseo por asumir las responsabilidades inherentes a dicho cargo, sea autorizado por él para ejercerlas.

16.2. Son funciones del Director General las siguientes:

- a) La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- b) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.
- c) Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
- d) Presentar al Patronato proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la reforma o ampliación de los ya existentes.
- e) Redactar y proponer al Patronato la contratación de obras o adquisiciones de bienes y efectos materiales.
- f) Coordinar los asuntos de naturaleza jurídica y arbitrar los contenciosos que afecten a la Fundación.
- g) Promover y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, dando cuenta en las correspondientes sesiones de tal órgano.
- h) Presentar y someter a la aprobación del Patronato cuantos reglamentos y normas fueran precisas para la adecuada organización y funcionamiento de la Fundación y de sus órganos.
- i) Aquellas otras funciones o apoderamientos que expresamente le haya conferido el Patronato.

16.3. El cargo de Director General podrá ser retribuido, si así lo acordare el Patronato, por mayoría, debiendo comunicarse tal extremo al Protectorado en el plazo máximo de un mes, contado desde la adopción del acuerdo.

La retribución será aquella que fije el Patronato, por igual sistema de mayoría.

Art. 17.- El Secretario

17.1. El Secretario será designado por el Presidente de la Fundación, dando cuenta de dicho nombramiento al Patronato.

17.2. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto en el mismo.

17.3.- Corresponde al Secretario:

- a) La certificación de los acuerdos del Patronato
- b) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación
- c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato
- d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- e) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, fijando el Orden del Día.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros y de terceras personas con el Patronato, en asuntos de interés de la Fundación, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos.
- g) Preparar el despacho de los asuntos
- h) Expedir certificaciones de las consultas, informes, dictámenes y acuerdos adoptados.
- i) Todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

Art. 18.- Facultades del Patronato

18.1. Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación.

18.2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Confeccionar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como su liquidación, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, la memoria, el cuadro de financiación y demás documentos económico-financieros que en cada momento exija la legislación vigente.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f) Acordar el cambio de domicilio y la apertura o cierre de Delegaciones.
- g) Acordar la fusión con otra Fundación.
- h) Acordar la extinción de la Fundación, y en este supuesto, aprobar la liquidación del patrimonio fundacional, todo ello sin perjuicio de las competencias legal o reglamentariamente atribuidas al Protectorado.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la

fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

- j) Previa la aprobación del Protectorado o la comunicación al mismo, según la legislación vigente en cada momento, acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles o derechos de propiedad de la Fundación.
- k) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.
- l) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, gobierno y representación de la Fundación.
- m) Cualquier otra no expresamente atribuida a otros órganos fundacionales.

Art. 19.- Régimen jurídico del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

Art. 20.- Responsabilidades de los Patronos

20.1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

20.2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

20.3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían la existencia del mismo o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

El ejercicio de la acción de responsabilidad se llevará a cabo en los términos legalmente previstos.

Art. 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

21.1. El Patronato se reunirá anualmente al menos una vez por semestre, y tantas como sea necesario para la adecuada marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

21.2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación mínima de diez días naturales respecto de su celebración. En la convocatoria habrá de constar el lugar, día y hora de la reunión, adjuntándose, además, el Orden del Día, pudiendo en la misma realizarse una segunda convocatoria, con al menos treinta (30) minutos de diferencia respecto de la primera.

21.3. No obstante el plazo anteriormente señalado, el Patronato podrá ser convocado, de forma extraordinaria y con carácter de urgencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48 h) respecto de su celebración. Esta convocatoria deberá reunir los mismos requisitos que los señalados para las reuniones ordinarias.

21.4. Asimismo, no será necesaria la realización de convocatoria alguna, cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de sesión.

Art. 22.- Constitución del Patronato y adopción de acuerdos

22.1. Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y nunca un número inferior a un tercio de sus miembros en segunda, debiendo dos de entre ellos ostentar la condición de Presidente o Vicepresidente y de Director General.

22.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros Patronos presentes, válidamente constituido el Patronato, salvo lo establecido en los apartados b), d), g) y h) y j) del art. 17, para los que se requerirá mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

19.3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

19.4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin que quepa representación, en ningún caso.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 23.- Dotación fundacional

23.1.- La dotación fundacional estará constituida:

- a) Por la aportación económica inicial de los fundadores
- b) Por el importe o importes en que con posterioridad se incremente esta dotación, de conformidad con la voluntad del fundador o el acuerdo del Patronato.

23.2.- La dotación inicial de la fundación se cifra en TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.5 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, se hará de forma sucesiva, siendo el desembolso inicial del 25% de la misma, y debiéndose desembolsar el 75% restante en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de la fundación, en las fechas que determine el Patronato, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 11.3 de la ley antedicha.

23.3.- Las aportaciones posteriores con que se incremente la dotación fundacional podrán consistir en bienes y derechos de cualquier clase.

23.4.- La dotación fundacional será invertida en la forma más adecuada para el cumplimiento de su finalidad.

23.5.- La dotación no es disponible salvo autorización del Protectorado de Fundaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 24.- Patrimonio de la Fundación

24.1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

27.2. Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como las rentas que éstos produzcan y los ingresos que la Fundación pueda obtener, quedarán vinculados, de manera directa e inmediata, al cumplimiento de los fines fundacionales.

27.3.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

27.4.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

27.5.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 25.- De la financiación

25.1.- La Fundación podrá ser financiada por cualquier medio lícito.

25.2.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados, realizados por personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas.

25.3.- Igualmente, la Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

25.4.- Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 26.- De la Administración

26.1. Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

26.2. La Fundación aplicará sus ingresos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Art. 27.- Régimen Financiero

27.1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa contable aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, así como aquellos otros que se estimen convenientes para el adecuado orden y desarrollo de sus actividades, así como para un adecuado control de su contabilidad.

27.2.- La Fundación ajustará su gestión económico-financiera a los principios y criterios generales determinados en la legislación vigente en cada caso.

Art. 28.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

Art. 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero, concluyendo el 31 de diciembre de cada año.

TITULO CUARTO – DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 30.-Modificación de los Estatutos.

30.1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

30.2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

32.3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 31.- Fusión

31.1. La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción siempre que resulte conveniente en interés de la misma, en los términos fijados por la legislación vigente.

31.2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Art. 32.- Extinción

32.1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

32.2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

32.3.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.